



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), dieciséis de diciembre de dos mil veinte

AUTO	1464
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PROTECCIÓN
DEMANDADO	FIBERGLASING S.A.S.
RADICADO	05129 31 03 001 2019 00028 00
ASUNTO	REQUIERE

Teniendo en cuenta el memorial allegado a través del correo electrónico institucional el 15 de diciembre de 2020 y previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento a la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que se sirva dar estricto cumplimiento al auto de fecha.17 de febrero de 2020, lo anterior por cuanto no obra constancia de haber sido notificado personalmente el representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, ni tampoco aporta constancia que el aviso haya sido remitido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad.

Ahora bien, como por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, la atención presencial se encuentra restringida, por lo tanto, no es posible efectuarse notificación personal en la sede física del juzgado, se requiere a la parte demandante para que proceda a gestionar la notificación de la empresa demandada vía correo electrónico, anexándole los insertos necesarios con los archivos pertinentes en PDF, es decir, copia de la demanda con los anexos y copia del auto que libra mandamiento de pago, advirtiéndole que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al recibo de la notificación.

Finalmente, revisado el presente proceso, a fin de continuar con su trámite, observa esta Dependencia Judicial que el mismo pende de actuación a cargo de la parte demandante, como es acreditar diligenciamiento de los oficios 080 y 081 del 14 de febrero de 2020, en el cual se ordena decretar la medida cautelar solicitada

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte interesada para que dentro del término judicial de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de este auto, realice las gestiones tendientes para cumplir con tal carga procesal, so pena de entenderse contumacia y que desiste de las medidas cautelares -art,30 CPL-.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

2019-00028 – 16-12-20